ACTA FUNDACIONAL

Reunidos en MADRID, el día 20 de FEBRERO de 2018, a las 12:00 horas, las personas que a continuación se detallan:

1.- Nombre: MARÍA MERCEDES, Apellidos: DEL VALLE DIAZ
Nacionalidad: ESPAÑOLA, N.I.F [redacted] con domicilio en Código Postal 28039 Municipio/Localidad MADRID, Provincia MADRID calle SAN RESTITUTO nº 76 6ºA.

2.- Nombre: JACINTO CASIMIRO, Apellidos: CASTILLO ORTEGA
Nacionalidad: ESPAÑOLA, N.I.F [redacted], con domicilio en Código Postal 28039 Municipio/Localidad MADRID, Provincia MADRID calle SAN RESTITUTO nº 76 6ºA.

3.- Nombre CRISTINA, Apellidos: CASTILLO DEL VALLE
Nacionalidad: ESPAÑOLA, N.I.F [redacted], con domicilio en Código Postal 28039 Municipio/Localidad MADRID, Provincia MADRID calle SAN RESTITUTO nº 76 6ºA.

Acuerdan:

1º Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará *(1)*: **VISUAL TEAF**

2º Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición de cargos es la siguiente :

- Presidenta : MARÍA MERCEDES DEL VALLE DIAZ
- Secretario : JACINTO CASIMIRO CASTILLO ORTEGA

4º Consentir a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) *(2)*

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 12:30 horas del día de la fecha.

1.- DÑA. Mercedes Del Valle	2.- D. Jacinto Castillo	3.- DÑA. Cristina Del Valle
N.I.F. [redacted]	N.I.F. [redacted]	N.I.F. [redacted]
	FDO.	FDO.

(1) La denominación deberá coincidir exactamente con la que conste en los Estatutos
(2) Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad

ESTATUTOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación **VISUAL TEAF** se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.
(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre).

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines: Los proyectos, la formación y el empleo de chicos y chicas con diversidad cognitiva, con especial atención a los afectados por los trastornos del espectro alcohólico fetal (TEAF).

- **Proyectos**: Diseño, implementación y búsqueda de financiación para proyectos que ayuden a las personas, con diversidad cognitiva, al diagnóstico, mejora de su situación, visibilidad de sus circunstancias, formación y empleo.
- **Formación**: Promoción y creación de formación específica a cada situación de los afectados, ya sea reglada o sin reglar. Siempre con el objetivo del acceso al empleo.
- **Empleo**: Promoción, creación y colaboración de cualquier tipo de empleo adaptado a las características de los afectados, con especial interés en proyectos de auto empleo.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- **Visualización:** Creación de una plataforma web para la difusión y gestión de nuestros fines, así como para la coordinación de la asociación con las redes sociales. También se creará un repositorio de información de la diversidad cognitiva y en especial del TEAF.
  Presentaciones, ponencias, cursos y colaboración con otras entidades, para la divulgación de los fines de la asociación.

- **Proyectos:** Diseño e implementación de soluciones digitales, como aplicaciones móviles, virtualización, juegos, etc, en colaboración con entidades de investigación, educación, asistencia, así como profesionales de todos los ámbitos, que ayuden a los afectados en la mejora de su asistencia y tratamiento.

  Cualquier otro proyecto, que sirva para los fines sociales, con especial atención a proyectos que involucren a entidades, empresas, asociaciones, para la implementación de soluciones que sirvan para la mejora de la calidad de vida de las personas con diversidad cognitiva.

- **Colaboración con entidades públicas:** Convenios de colaboración, formación, divulgación y búsqueda de soluciones que ayuden y den asistencia a las personas con diversidad cognitiva, en los sectores educativos, sanitarios y de formación y empleo.
- **Búsqueda de financiación:** para la ejecución de los planes y actividades de la asociación, se plantearán diferentes vías de financiación: Participación en todo tipo de convocatorias de ayudas para proyectos con nuestros fines sociales, o la participación personal o de empresas en la financiación de proyectos o actividades concretas.
- **Otros:** Cualquier otra actividad que se considere necesaria o simplemente apropiada para la consecución de los fines antes señalados.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en calle san Restituto, nº 76, piso 6º puerta A, Municipio Madrid, Provincia Madrid CP. 28039, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con

expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

a) Disolución de la entidad.
b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
e) Aprobar la disolución de la Asociación.
f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
g) Disponer o enajenar los bienes.
h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III
JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

El número de miembros de la Junta Directiva no podrá ser superior a cinco. La primera Junta Directiva estará formada por Presidente/a y Secretario/a, hasta que

la junta directiva apruebe la incorporación de más miembros de entre los asociados.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, no obstante, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus

actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV

SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la *Asamblea General.*

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
b) Abonar las cuotas que se fijen.
c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V
REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

La asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI
DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En MADRID, a 20 de FEBRERO de 2018

1.- DÑA. Mercedes Del Valle
N.I.F.
FD

2.- D. Jacinto Castillo
N.

3.- DÑA. Cristina Castillo
N.I.F.
FD

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **ALTA** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **VISUAL TEAF**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 615310, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 21/03/2018

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

CARMEN NEVOT ESPUÑA

MINISTERIO DE INTERIOR - SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA